

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200021
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Falta de respuesta a escrito de alegaciones a la resolución de construcción de viviendas en Carretera de Rocafort, 34 (Godella).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/01/2022, en la que exponía su reclamación la falta de respuesta que, según relataba, se venía produciendo respecto de los diversos escritos presentados ante el Ayuntamiento de Godella, realizando alegaciones sobre una «nueva promoción urbanística prevista en la Carretera de Rocafort, 34 de Godella, expediente (...), modificación Puntual 11 del PGOU de Godella publicado en el DOGV el 01/12/2021 N° 9227, abriéndose un periodo de exposición pública».

Admitida a trámite la queja tras completar el interesado el requerimiento que le formulamos en fecha 24/01/2022 para que mejorase su queja, en fecha 23/02/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Godella, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 27/04/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Godella una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero: RECORDAMOS al Ayuntamiento de Godella EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Godella** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar una respuesta expresa, motivada y congruente a los escritos presentados por el promotor del expediente en relación con la cuestión expuesta, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos y notificando al interesado la resolución que se adopte.

Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Godella EL DEBER LEGAL de colaborar con el Sindic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Godella que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Godella a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Godella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/04/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana